



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL DE

ENKA DE COLOMBIA S.A.

EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Codificado luego de la Reforma No. 5

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL DE
ENKA DE COLOMBIA S.A.
EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999**

El presente acuerdo se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad **ENKA DE COLOMBIA S.A.**, con el fin de solucionar las dificultades que llevaron a ésta a solicitar la reestructuración económica, y en especial para regular el funcionamiento de la empresa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas con sus acreedores; todo conforme a lo previsto en los siguientes antecedentes y disposiciones posteriores:

ANTECEDENTES

La sociedad **ENKA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 890.903.474-2 fue constituida por escritura pública No. 2.500 del 8 de septiembre de 1964, de la Notaría 7ª de Medellín, reformada por escrituras posteriores, y se encuentra matriculada en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín bajo el No. 21-000791-04.

En razón de que **ENKA DE COLOMBIA S.A** presentó solicitud para que se le admitiera a la celebración de un acuerdo de reestructuración empresarial, la Superintendencia de Valores, en su condición de Nominadora, aceptó dicha solicitud el 5 de junio de 2002. La Nominadora, designó a **ALBERTO VALENCIA RAMÍREZ** para que actuara como Promotor.

CONSIDERANDOS

- ❑ Como es bien conocido, el sector de textiles en Colombia atraviesa por la situación más crítica de su historia, la cual se inició a raíz del proceso acelerado de apertura económica. Lo anterior es una desventaja insalvable para un competidor en cualquier economía. Ésto afectó notoriamente a Enka de Colombia como proveedor de insumos para la industria textil.
- ❑ Adicionalmente, los mercados naturales de exportación de la empresa (Brasil, Ecuador y Venezuela) también se han visto afectados por condiciones de índole político y económico, afectando aún más el desempeño del negocio.
- ❑ Varios de los clientes de Enka entraron a Ley 550 de 1999, afectando notoriamente los resultados de la compañía.
- ❑ Esta empresa tiene régimen laboral muy diferente a los de los competidores extranjeros.
- ❑ Enka de Colombia acumuló un pasivo muy elevado.
- ❑ Al ser Enka el único productor de la Región Andina, es muy clara su importancia como proveedor de materias primas para el sector textil y para la economía colombiana, en especial

si se tienen en cuenta los requisitos de origen que son necesarios para utilizar beneficios como los ofrecidos por el ATPDEA.

- Consideramos que con el apoyo del Gobierno Nacional y de los acreedores, proveedores, trabajadores y accionistas, se puedan superar la mayoría de los problemas descritos con acciones internas y externas a la empresa.

El Promotor facilitó y concretó, contactos directos y reuniones en torno a la celebración del presente acuerdo; actuó como amigable componedor en las diversas reuniones de los acreedores, propuso fórmulas de pago con fundamento en los acuerdos y propició los pactos al efecto y, en general, concretó el presente escrito.

En este acuerdo se pacta la prelación a la cual se sujetará el pago de las obligaciones, pero siempre respetando las normas legales sobre prelación de créditos de primera clase: laborales, seguridad social y fiscales.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y en las recomendaciones hechas por el promotor sobre las condiciones de viabilidad, que incluyen las proyecciones financieras del negocio realizado por **ENKA DE COLOMBIA S.A.**, nosotros los acreedores internos y externos dejamos consignado en el presente documento el acuerdo de reestructuración empresarial a que hemos llegado.

PRIMERA PARTE **PREÁMBULO**

El promotor del acuerdo de reestructuración, luego de haber examinado la situación operacional, financiera, de mercado, administrativa, legal y contable, manifestó a los acreedores en la reunión para determinación de derechos de voto y acreencias:

“Mediante el respectivo Acuerdo de Reestructuración, se espera que la empresa pueda seguir manteniendo su operación y los trabajadores su empleo. Para lograrlo, hay que partir de las siguientes premisas que son fundamentales, a saber:

- a) Los términos de la solución de los pasivos de la compañía deben contemplar plazos muy amplios y bajas tasas de interés.
- b) Es necesaria la participación de los trabajadores que deberán aceptar la supresión de cláusulas extralegales en la convención.
- c) La administración deberá ser reducida en tal forma que se logre una economía significativa para ser más eficiente y menos costosa.
- d) Los proveedores deberán mantener sus precios y condiciones en términos completamente normales.
- e) Es de enfatizar que sin la participación del gobierno nacional, en lo ya mencionado anteriormente, será muy difícil que la empresa continúe operando.”

Las proyecciones que sirvieron de base para la celebración del presente convenio fueron elaboradas por la Administración de la sociedad deudora, dentro de la mayor buena fe, bajo su propia responsabilidad y fueron conocidas y estuvieron a disposición de los acreedores con la suficiente antelación en respeto al principio de la transparencia.

La Administración estima que las proyecciones son adecuadas según las circunstancias actuales y están ajustadas a la realidad de la actividad realizada por **ENKA DE COLOMBIA S.A.** de conformidad con los sanos principios de crecimiento y funcionalidad. Como no corresponde a los acreedores la ejecución del presente acuerdo, no serán responsables de su cumplimiento.

DEFINICIONES

Para una mejor interpretación de este acuerdo se presentan las siguientes definiciones:

Denominación de la deudora: Para los efectos del presente acuerdo en adelante la deudora **ENKA DE COLOMBIA S.A.** se conocerá indistintamente en el presente documento como **ENKA** o **LA DEUDORA**.

Acuerdo: Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a **ENKA** corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender sus obligaciones pecuniarias y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

Objeto del acuerdo: Tiene por finalidad la reestructuración del pago de la totalidad de las obligaciones contraídas a cargo de **ENKA** que se encuentran vigentes al 5 de junio del 2002 para lo cual se hace necesario que **LA DEUDORA** asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa, la capacidad de pago necesarios para atender debidamente sus obligaciones financieras, comerciales, fiscales y laborales y a la vez establecer los mecanismos necesarios para obtener su viabilidad.

Lugar donde se realizan los pagos: Todos los pagos se realizarán en las oficinas de **ENKA** situadas en su planta del Municipio de Girardota (Antioquia) o mediante transferencia electrónica o bancaria según solicitud escrita del acreedor. Se exceptúan los pagos a la DIAN los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales.

Solemnización del acuerdo: Se entiende por tal la fecha en que quede depositado el presente acuerdo en la Superintendencia de Sociedades.

DTF: Es la tasa de interés definida en el Artículo 1 de la Resolución 17 del 17 de junio de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, ésto es, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los establecimientos de crédito, y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. Para efectos de este acuerdo se tendrá en cuenta el DTF equivalente nominal trimestre anticipado pagadero trimestre vencido.

IPC: Es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, o la entidad que le sustituya, tanto en forma mensual como el acumulado de los últimos doce meses.

Tasa Representativa del Mercado (TRM): Es la tasa promedio de cambio del peso colombiano con relación a las divisas en las cuales realiza negocios el sector externo de la economía colombiana, definida por la Resolución 008 del año 2000 del Banco de la República o la que en el futuro la sustituya.

Moneda de la Negociación: Las obligaciones en moneda nacional que se solucionarán con este Acuerdo serán pagadas en pesos corrientes. Las contraídas en moneda extranjera según la opción escogida por el respectivo acreedor.

Período de gracia a intereses: Plazo en el cual se causan intereses a las tasas pactadas pero no se cancelan.

Período de gracia a capital: Plazo durante el cual no se hacen abonos por este concepto.

Vencimientos: Si el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este acuerdo fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Aportantes de recursos nuevos: Se considera como tal al acreedor que haya entregado o entregue recursos nuevos, en dinero o en materia prima o servicios, con destino a la actividad de **ENKA** directamente o a través de cualquier otro mecanismo que en el futuro se pueda implementar para el efecto.

Excedentes de liquidez: Se considerarán como tales los excedentes de caja que queden al cierre de cada ejercicio anual, después de constituir una reserva equivalente hasta el 10% de las ventas anuales para actualización tecnológica, siempre y cuando no se afecte el nivel de inversiones en activos fijos del año siguiente; más la amortización de intereses y capital del pasivo durante los seis (6) meses siguientes.

Viabilidad Operacional: Se define como la capacidad de **ENKA** de generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo; para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en sus mercados.

Viabilidad Empresarial: Mas allá de la viabilidad operacional, consiste en la capacidad empresarial de **ENKA** para generar los excedentes de caja que le garanticen la atención oportuna del servicio del pasivo sostenible y del capital de trabajo.

SEGUNDA PARTE **REESTRUCTURACIÓN**

CAPÍTULO I **DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO**

Artículo 1. LA DEUDORA. Es la sociedad **ENKA DE COLOMBIA S.A.**, (**ENKA** o **LA DEUDORA**), domiciliada en Medellín, Departamento de Antioquia, con matrícula mercantil No. 21-000791-04. de la Cámara de Comercio de Medellín.

Artículo 2. ACREEDORES. Son acreedores internos y externos de **ENKA** las personas naturales y jurídicas a las cuales les fueron determinadas sus acreencias y derechos de voto, por parte del Promotor, en las reuniones de determinación de acreencias y votos celebrada el 4 y el 10 de octubre de 2002.

Parágrafo. Aquellas obligaciones que de conformidad con las disposiciones legales se hubieren pagado por haberlo autorizado la Superintendencia de Valores, no hacen parte del presente acuerdo y se cancelarán en los términos y condiciones que en cada caso fueron acordados, todo de conformidad con el Anexo 1 que contiene la determinación de derechos de voto y acreencias, depurada por cuanto se excluyen las obligaciones a que hace referencia este parágrafo.

Aquellos créditos que por cualquier circunstancia no hubieren sido determinados por el promotor en la reunión de determinación de acreencias y voto, se pagarán como está previsto en el presente acuerdo, con la aprobación del Comité de Vigilancia.

Así mismo, las obligaciones que con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento de este documento, se estableciere de común acuerdo con el respectivo acreedor que valen menos del valor por el cual fueron determinadas, o que habían sido canceladas antes de la fecha de admisión a la negociación, se solucionarán por el nuevo valor acordado y no se cancelarán cuando se acordare que ya habían sido pagadas.

Artículo 3. CLASES DE ACREEDORES. Para los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 **ENKA** tiene acreedores de las siguientes clase:

- a) Internos,
- b) Laborales,
- c) Instituciones Públicas y de Seguridad Social,
- d) Instituciones Financieras, y
- e) Otros acreedores externos.

Artículo 4. AUTORIZACIONES. Conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este acuerdo están facultados para obligar a sus representados.

Artículo 5. DETERMINACIÓN ACREENCIAS. La determinación de las acreencias y de derechos de voto se efectuó por el Promotor en reuniones celebradas los días 4 y 10 de octubre de 2002, razón por la cual este acuerdo se celebra dentro del plazo que establece el artículo 27 de la Ley 550 de 1999.

Artículo 6. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben este Acuerdo de Reestructuración a favor de **ENKA**, en el marco de la Ley 550 de 1999, en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

- a) La empresa por intermedio de su representante legal.
- b) El Promotor.
- c) Los acreedores externos.
- d) Los acreedores internos.

Los acreedores internos y externos firman este Acuerdo como partes. La empresa lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes, el Promotor, como participe que fue de la negociación en la calidad de amigable componedor que le asigna la ley.

Artículo 7. CERTIFICACIÓN DE VOTACIÓN. Al final del presente documento el Promotor certifica el porcentaje definitivo de los votos favorables y votos en contra, emitido por los acreedores y la clase a que cada uno pertenece, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. ÓRGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el presente Acuerdo los Órganos Sociales de **LA DEUDORA** continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad.

Artículo 9. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas de **LA DEUDORA** no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se haya pagado en su totalidad el pasivo. Igualmente le queda prohibido a **LA DEUDORA** hacer préstamos, directa o indirectamente, a sus accionistas.

Artículo 10. REPRESENTACIÓN LEGAL. El representante legal de la sociedad deudora es el Presidente o sus suplentes previstos en los Estatutos Sociales de **ENKA** y son sus atribuciones las que le asignan en los mismos.

Artículo 11. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Durante la vigencia del presente acuerdo **LA DEUDORA** se obliga a tener a disposición del Comité de Vigilancia, como representante de los acreedores, al cierre de cada trimestre, copia de los estados financieros, lo cual deberá hacer dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de corte (marzo, junio y septiembre), y los estados financieros cortados a 31 de diciembre, su remisión se deberá hacer hasta el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente.

CAPÍTULO III COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 12. CONTROL Y VIGILANCIA. La vigilancia de la gestión financiera y administrativa de la empresa durante la vigencia del presente convenio y en especial el cumplimiento del mismo en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Vigilancia.

Artículo 13. COMITÉ DE VIGILANCIA. Créase un Comité de Vigilancia, compuesto por cinco (5) miembros principales, y cinco (5) suplentes personales. De ellos, cuatro (4) son elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos.

Los acreedores designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Vigilancia en consideración a la condición de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la admisión al trámite de reestructuración.

Principales

DIAN
Petrocel
Lloyds TSB Bank
Industrieel Bezit Enk B.V.
Banco Popular S.A.

Suplentes

Metro de Medellín
Monómeros Colombianos
Standar Chartered Bank
Portafolio de Inversiones Suramericana
Banco de Occidente S.A.

Parágrafo 1. Cada acreedor de los nombrados en el Comité de Vigilancia designará mediante escrito dirigido al Promotor su respectivo representante.

Parágrafo 2. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor al cual pertenecía el miembro que se va a remplazar y en consideración a la cuantía de las acreencias. En el caso de no existir acreencia de la misma categoría se designará otro en consideración a la importancia y/o cuantía de la acreencia.

Artículo 14. PARTICIPACIÓN DEL PROMOTOR EN COMITÉ DE VIGILANCIA. El Promotor formará parte del Comité con derecho a voz pero sin voto, y podrá delegar, por escrito, de manera permanente o para reuniones específicas su participación en dicho Comité, haciéndolo conocer previamente por intermedio del representante legal de **LA DEUDORA**.

Artículo 15. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. La totalidad del Comité de Vigilancia estará sometida a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones, y se establece como el organismo de control del desarrollo del presente acuerdo. Las funciones del Comité de Vigilancia no serán de administración ni coadministración y en ejercicio de ellas le corresponde:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto, para lo cual recomendará, a través de la Presidencia, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
3. Recomendar las medidas necesarias para la conservación de los activos sociales y autorizar previamente la enajenación de activos fijos de la empresa. Para los efectos previstos en el Numeral 14 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, informará previamente y por escrito a la DIAN sobre dicha transacción para obtener la autorización de ésta.
4. Solicitar al representante legal de la sociedad, al Revisor Fiscal y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa.
5. Revisar trimestralmente los estados financieros de **LA DEUDORA** y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo.
6. Vigilar los pagos de las acreencias, en los términos previstos en este acuerdo y en especial autorizar el anticipo de los mismos según la disponibilidad de los excedentes de caja.
7. Analizar, de acuerdo con la Administración de **LA DEUDORA**, el comportamiento de las actividades comerciales de la misma para determinar la factibilidad de los pagos de las acreencias.
8. Informar cuando lo considere pertinente a los acreedores, acerca del desarrollo del acuerdo y del funcionamiento de la sociedad.
9. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la deudora se ajusten al presente acuerdo y en especial al código de conducta empresarial.
10. Establecer y calificar los eventos de incumplimiento. Antes de que se produzca esta declaración, el Comité de Vigilancia indicará los correctivos e impartirá las órdenes que considere aptas para superar el incumplimiento.
11. Previo el conocimiento y concepto del Revisor Fiscal, informar a los acreedores, cuando a su juicio considere que la empresa no puede cumplir los términos del acuerdo y presentar el diagnóstico de dicha situación.
12. Interpretar el acuerdo, absolver las consultas que en este aspecto presentaren los acreedores o la deudora y dirimir los conflictos que se presentaren entre éstos y la empresa en razón de la interpretación y ejecución del mismo. El promotor será oído cuando quiera que se presente una de estas eventualidades. Esta facultad la ejercerá de acuerdo con el Artículo 33 numeral

- 10 de la Ley 550 de 1999 y ella no implica en caso alguno la facultad de modificar el acuerdo, salvo lo previsto en el mismo. Lo anterior sin perjuicio de la competencia de la Superintendencia de Sociedades para la solución de controversias.
13. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales, servicios públicos y demás obligaciones que se causen con posterioridad al acuerdo.
 14. Solicitar información razonable a la administración sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.
 15. Modificar el presente acuerdo mediante la autorización que se le concede según Artículos 30 y 31.
 16. Aprobar la forma especial de terminación del Acuerdo según el Artículo 38.
 17. Comunicar a los acreedores la presencia de alguna causal de incumplimiento.

Artículo 16. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Vigilancia en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

1. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por trimestre y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o el Representante Legal de la empresa.
2. Elegirá, dentro de sus miembros, un Presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.
3. Deliberará y decidirá validamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.
4. De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el Presidente y el Secretario.
5. Actuará como secretario la persona que **ENKA** determine para el efecto.

Artículo 17. REMUNERACION. Los miembros del Comité de Vigilancia no devengarán honorarios con excepción del Promotor, a quien se le pagará el equivalente a un salario mínimo legal mensual por mes. El Comité de Vigilancia y/o **ENKA** podrán acordar con el promotor otros honorarios de acuerdo con las funciones y tareas que se le asignen.

CAPÍTULO IV SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 18. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA** que se solucionarán por este acuerdo son todas las que aparecen en el Anexo 1 y que corresponden a las determinadas por el Promotor en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, según lo expresado en el Parágrafo del Artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 19. CRÉDITOS NUEVOS. Las obligaciones contraídas por **ENKA** con posterioridad a la admisión de la solicitud de reestructuración, esto es a partir del 5 de junio de 2002, se pagarán preferentemente y no están sujetos a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

Artículo 20. ACREENCIAS LABORALES OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Las acreencias laborales que formen parte del pasivo objeto de reestructuración y que al momento de la firma del acuerdo no hayan sido canceladas, así como las

acreencias con entidades que administran la Seguridad Social se pagarán dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se solemnice el acuerdo de reestructuración, teniendo en cuenta:

- a) Los pagos se harán en la medida en que la caja de la empresa lo permita.
- b) A la Seguridad Social se le reconocerá la tasa establecida por el Artículo 23 de la Ley 100 de 1993, es decir la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios que para los efectos de los acuerdos de reestructuración empresarial está establecida por el Decreto 2249 de 2000, y es el mismo que se le reconoce a las entidades fiscales.

Parágrafo. En relación con la cancelación de cesantías parciales, **ENKA** al solicitar al Ministerio del Trabajo autorización para su pago advertirá acerca de la situación de su caja a fin de que dicha autorización se otorgue consultando las posibilidades reales de pago.

Artículo 21. PAGO A ACREEDORES FISCALES Y PARAFISCALES. Las obligaciones que se adeudan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se cancelarán, así:

Por concepto de reafuente: En atención a lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley 550 de 1999, estas obligaciones no se consideran negociables en los términos del presente Acuerdo. De conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Valores, se cancelarán mediante compensación aplicando para tal efecto saldos a favor de **ENKA** hasta concurrencia de lo adeudado por éste concepto.

Por concepto de impuesto IVA: se cancelarán así:

Los pagos deberán imputarse con base en el Artículo 804 del Estatuto Tributario, siguiendo el orden de antigüedad de las obligaciones, comenzando por la más antigua.

Intereses:

- a) Intereses causados y/o moratorios: Comprende desde la fecha en que se venció cada obligación contenida en la respectiva declaración hasta el 5 de junio de 2002, (fecha de inicio de la reestructuración). Según lo previsto en el Artículo 1 del Decreto 2249 de 2000 la tasa de interés aplicable será la vigente a la fecha de inicio de la negociación de conformidad con el Artículo 814-3 del Estatuto Tributario.
- b) Intereses de Plazo: Comprende los intereses que se causen desde el 5 de junio de 2002 y hasta la fecha de pago de cada obligación, y la tasa aplicable será el IPC como lo establece el Parágrafo 1 del artículo 3 del decreto 2249 de 2000.

En todo caso, la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales no podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta reconocida a cualquier otro acreedor.

Según el Parágrafo 2 del Artículo 3 del Decreto 2249 de 2000, para estos efectos no se tendrá en cuenta las tasas de interés que se pacten para los créditos nuevos que otorguen las entidades de crédito o cualquier otro acreedor.

Intereses en caso de incumplimiento:

El incumplimiento en el pago de alguna de las obligaciones fiscales reestructuradas en este acuerdo, dará lugar a liquidar los intereses de mora sobre la totalidad de las obligaciones pendientes de pago y hasta la cancelación de las mismas, a la tasa de interés más alta entre la pactada en el Acuerdo y la tasa vigente a la fecha de incumplimiento de conformidad con el Estatuto Tributario, según lo dispuesto el Artículo 4 del Decreto 2249 de 2000.

Pago de los intereses:

- a) Período de Gracia: Dos (2) años contados a partir de la fecha de solemnización del presente acuerdo.
- b) Los intereses que se causen durante el período de gracia, así como los intereses sobre saldos de las obligaciones que se causen hasta la fecha de su total cancelación se pagarán trimestralmente, junto con los abonos a capital de conformidad con lo que se expresa más adelante.

Pago del capital:

- a) Período de Gracia: Dos (2) años contados a partir de la fecha de solemnización del presente acuerdo.
- b) El pago por concepto de capital se hará en veintiocho (28) contados trimestrales, sucesivos durante los años y por el porcentaje de la obligación que se indica a continuación:

<u>Año</u>	<u>% de Amortización</u>
2005	5%
2006	10%
2007	15%
2008	15%
2009	15%
2010	20%
2011	20%

- c) Los pagos se harán los días 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de cada uno de los años indicados.

Actualización de obligaciones a favor de la DIAN:

Las sumas correspondientes a la actualización del tributo a favor de la DIAN de aquellas obligaciones que superen los 3 años de antigüedad se cancelarán en ocho (8) cuotas trimestrales iguales en los años 2012 y 2013 de conformidad con lo dispuesto por la Ley 633 de 2000.

Parágrafo: El representante legal de **LA DEUDORA** queda facultado para solicitar, en cualquier momento, compensaciones con la DIAN y aplicarlas a las obligaciones pendientes de pago.

A los demás acreedores fiscales (Municipios) y Parafiscales:

Se les cancelará en los mismos términos y condiciones previstas para el pago de la DIAN, salvo lo expresado en materia de actualización de obligaciones.

Artículo 22. DEMAS ACREEDORES EXTERNOS. (Incluye Financieros, Tenedores de Bonos y Proveedores).

Otros Acreedores en Moneda Nacional: se les cancelará así:

Período de gracia:

Se acuerda un período de gracia a intereses hasta el 30 de marzo de 2008 y a capital hasta el 30 de Marzo del 2012.

Tasa de interés:

- a) Los intereses causados y no pagados antes del 5 de junio de 2002, se reliquidarán al 50% del DTF nominal anual certificado por el Banco de la República y vigente al 5 de junio de 2002.

- b) Para todos los capitales adeudados se causarán intereses, desde el 5 de junio de 2002, al 50% del DTF nominal anual certificado por el Banco de la República y vigente al inicio de cada trimestre en que haya de hacerse el pago.
- c) No se capitalizarán intereses ni se reconocerá tasa de mora.

Pago de intereses:

- a) Los intereses que se causen a partir del 1 de enero de 2008 se pagarán en 16 contados trimestrales vencidos, el primero de los cuales será el 30 de marzo de 2008.
- b) Los intereses acumulados antes y durante el período de gracia y los que se causen a partir del 1 de enero del 2012, se pagarán junto con la amortización al capital, en 40 contados trimestrales, el primero de los cuales será el 30 de marzo de 2012.

Amortización capital:

- a) El capital se pagará en cuarenta (40) contados trimestrales durante los años 2012 a 2021.
- b) Los pagos se harán los días 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de los indicados años. El primer pago se hará el 30 de marzo del año 2012.
- c) El valor de los abonos anticipados que se hagan a aquellos acreedores que de conformidad con el Decreto 2249 de 2000 aporten recursos nuevos, se disminuirá proporcionalmente de los contados pendientes de pago.

Acreeedores en Moneda Extranjera: se les cancelará así:

Período de gracia:

Se acuerda un período de gracia a intereses hasta el 30 de marzo de 2008 y a capital hasta el 30 de Marzo del 2012.

Tasa de interés:

- a) Los intereses causados y no pagados antes del 5 de junio de 2002, se reliquidarán al 0,02% anual.
- b) Para todos los capitales adeudados se causarán intereses, desde el 5 de junio de 2002, al 0,02% anual.
- c) No se capitalizarán intereses ni se reconocerá tasa de mora.

Pago de intereses:

- a) Los intereses que se causen a partir del 1 de enero de 2008 se pagarán en 16 contados trimestrales vencidos, el primero de los cuales será el 30 de marzo de 2008.
- b) Los intereses acumulados antes y durante el período de gracia y los que se causen a partir del 1 de enero del 2012, se pagarán junto con la amortización al capital, en 40 contados trimestrales, el primero de los cuales será el 30 de marzo de 2012.

Amortización capital:

- a) El capital se pagará en cuarenta (40) contados trimestrales durante los años 2012 a 2021.
- b) Los pagos se harán los días 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de los indicados años. El primer pago se hará el 30 de marzo del año 2012.
- c) El valor de los abonos anticipados que se hagan a aquellos acreedores que de conformidad con el Decreto 2249 de 2000 aporten recursos nuevos, se disminuirá proporcionalmente de los contados pendientes de pago.

Parágrafo: Todos los pagos en la forma prevista en el presente artículo se cancelarán a los acreedores en proporción a los montos de capital.

Artículo 23. MONETIZACIÓN DE OBLIGACIONES. En cualquier momento, a partir de la fecha de solemnización del presente acuerdo los titulares de créditos en divisas podrán convertirlos a moneda legal. En tal caso la conversión se hará a la tasa representativa del mercado (TRM) vigente en la fecha de la monetización y el crédito en Pesos tendrá, a partir de esa fecha, el mismo tratamiento que en este acuerdo se establece para las obligaciones en moneda nacional.

Artículo 24. OBLIGACIONES CONTINGENTES. Los créditos que al 5 de junio de 2002 se encontraban en litigio, en caso de fallos condenatorios se pagarán así:

- a) Obligaciones de naturaleza laboral el 5 de junio de 2005, sin perjuicio de que la Administración decida pagarlos con anterioridad a esa fecha de acuerdo con la disponibilidad del flujo de caja y la debida autorización del Comité de Vigilancia.
- b) Los demás en las condiciones establecidas para los acreedores de la clase a la cual pertenece.

Artículo 25. CAPITALIZACIÓN DE CREDITOS. Todos los acreedores de Enka de Colombia S.A. tendrán derecho a capitalizar total o parcialmente la acreencia que les ha sido reconocida. La capitalización se hará mediante suscripción de acciones ordinarias de la sociedad, de conformidad con el siguiente reglamento:

1. La intención de capitalizar deberá manifestarse por escrito al Representante Legal de LA DEUDORA, a partir de la fecha de solemnización de la presente reforma al Acuerdo.
2. El plazo para capitalizar se extiende hasta el 31 de diciembre de 2007.
3. El precio de las acciones que en ejercicio de esta capitalización se suscriban, será igual al 50% del valor intrínseco. Para tal efecto el valor patrimonial será aquel resultante de los Estados Financieros del año 2005, aprobado por la Asamblea de Accionistas y dictaminados por el Revisor Fiscal.

Parágrafo: AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO. Se dispone aumentar el capital autorizado de **Enka de Colombia S.A.** en la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$65,000,000,000), dividido en acciones de valor nominal de DIEZ PESOS (\$10.00) cada una.

La escritura pública mediante la cual se solemnice la reforma pactada en este acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 550 de 1999, deberá otorgarse en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de aprobación del acuerdo.

Artículo 26. PAGO DE OBLIGACIONES MENORES. **ENKA** autorizará e informará al Comité de Vigilancia el pago de las obligaciones iguales o inferiores a \$10 millones de Pesos, a condición de que sus titulares renuncien a recibir intereses y se comprometan, en términos que convengan a **ENKA**, a seguirle suministrando bienes o servicios, según el caso.

Este beneficio se aplica a deudas de un valor superior a la suma indicada, si su titular solicita reducir el valor del crédito a \$10 millones de Pesos.

Artículo 27. PAGO POR COMPENSACION. Se podrán compensar las obligaciones recíprocas entre **ENKA** y los siguientes acreedores, las cuales son anteriores al 5 de junio de 2002 y se encuentran debidamente registradas en la contabilidad de **LA DEUDORA**:

Acreeedor	Valor
Polimeros Colombianos S.A. en Liquidación	\$6.272.721.691
TBS Shipping Services INC y/o Aquarius Shipping	\$550.595.333
Sudamtex de Venezuela C.A. y/o Inversiones Aragua	\$304.823.000
Transportes Cóndor Andino Ltda.	\$54.787.516

Artículo 28. SOLIDARIDAD Y GARANTIAS. Los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del Artículo 1.573 del Código Civil. El presente acuerdo no afecta las garantías constituidas antes de la iniciación del trámite de reestructuración.

Artículo 29. PAGOS CON EXCEDENTES DE CAJA. Cuando se presenten excedentes de caja, según lo ya definido anteriormente, **LA DEUDORA** podrá efectuar pagos anticipados a las obligaciones, siempre y cuando se estén atendiendo en términos corrientes las obligaciones surgidas con posterioridad a la fecha de admisión a la reestructuración empresarial (junio 5 de 2002). Dichos anticipos se aplicarán en el siguiente orden:

1. Para las obligaciones fiscales los pagos enunciados se aplicarán en primer término a intereses y en segundo lugar se amortizará el capital, procurando el pago de la obligación completa o de lo contrario se imputarán los prepagos de conformidad con el Artículo 804 del Estatuto Tributario, es decir, debe imputarse primero a las sanciones, segundo a los intereses y por último a los anticipos, impuestos o retenciones junto con la actualización por inflación cuando hubiere lugar a ello.
2. A los demás acreedores al pago de intereses adeudados y luego al pago de capitales correspondiente a los próximos vencimientos sin modificar los plazos aquí establecidos.

Artículo 30. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a **ENKA** cumplir con los pagos en los términos establecidos en este Acuerdo, el Comité de Vigilancia podrá modificar las fechas de pago, sin que exceda de 12 meses y sin afectar el plazo final estipulado para este Acuerdo. Las modificaciones se harán atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo. Esta cláusula no podrá ser aplicada a la DIAN por cuanto los plazos ni la tasa de interés podrán ser modificados salvo aceptación expresa de ésta, aceptación que no podrá ser dada si se presenta mora en las obligaciones contraídas con posterioridad a la fecha de inicio de la negociación del acuerdo de reestructuración (junio 5 de 2002).

Artículo 31. CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS. Cuando a juicio del Comité de Vigilancia se verifique la ocurrencia de hechos económicos sobrevinientes y no previstos en este acuerdo, que no permitan su cumplimiento, será obligatoria la convocatoria por parte del Comité a los acreedores internos y externos para que decidan sobre el futuro del Acuerdo, sus modificaciones o la inviabilidad de la empresa en los términos previstos en la Ley 550 de 1999.

Artículo 32. EXCLUSION DE LA NOVACION. La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

Artículo 33. APORTANTES DE NUEVOS RECURSOS. A los acreedores titulares de obligaciones que forman parte de este Acuerdo de reestructuración que aporten nuevos recursos, directamente o a través de patrimonios autónomos, se les reconocerán los beneficios establecidos en el Artículo 2 del Decreto 2250 de 2000 que reglamenta los numerales 12 y 13 del Artículo 34 de la Ley 550 de 1999 y el Numeral 2 del Artículo 33 de la citada Ley.

Los beneficios que se reconocen consistirán en compartir la prelación de los créditos fiscales. En desarrollo de este beneficio **LA DEUDORA** pagará al acreedor que aporte recursos nuevos, por cada peso aportado como crédito nuevo, un peso de capital del crédito reestructurado.

El crédito nuevo se pagará por **LA DEUDORA** al acreedor que aporte nuevos recursos en las condiciones de tasa y plazo que se pacte con cada acreedor y con la prelación que sobre todo el pasivo reestructurado les reconoce el Numeral 9 del Artículo 34 de la Ley 550 de 1999 y demás normas concordantes.

Se considera como aportante de nuevos recursos:

- a) Al acreedor financiero que negocie con **ENKA** cupos rotatorios de crédito y los mantenga durante la vigencia del acuerdo.
- b) Al proveedor que otorgue a **ENKA** nuevos créditos para la compra de materias primas o para el pago de servicios en condiciones y plazos aceptables para la empresa y que mantenga dichas condiciones durante la vigencia del acuerdo.

Parágrafo 1: Con el fin de mantener y proteger el capital de trabajo y sin afectar el flujo de caja, los acreedores que se comprometan a mantener en favor de **ENKA** un cupo adicional de crédito en valor constante por un monto igual al de la acreencia que les fue admitida en el acuerdo y cuyas ventas y/o prestación, de bienes o servicios de toda índole, a **ENKA** sean mayores al nuevo crédito, se les reconocerá la siguiente ventaja:

Los pagos que haga **ENKA** por operaciones con estos acreedores por encima del nuevo crédito otorgado en virtud de este artículo, se aplicarán a la obligación objeto de reestructuración, generándose de inmediato una ampliación en el cupo de crédito por igual valor. El nuevo cupo así ampliado se mantendrá sobre toda la vigencia del acuerdo. La tasa de interés para el valor en el cual se amplía el cupo será igual a la estipulada en el Acuerdo. El crédito resultante de las nuevas compras hasta el valor de la acreencia admitida en el Acuerdo, se pagará en los términos pactados en el Acuerdo en el caso de que se suspenda la provisión de servicios, insumos o materias primas. El valor concedido como cupo por encima de la acreencia reestructurada se cancelará de inmediato.

Como factor de corrección para mantener constante el cupo se tendrá en cuenta la TRM vigente a la fecha de la respectiva compra.

Parágrafo 2: En caso de incumplimiento por parte del acreedor, no originado en una fuerza mayor, habrá lugar a indemnización de perjuicios y el pago de su crédito se postergará para ser cancelado una vez cumplidas todas las obligaciones objeto de este acuerdo.

Artículo 34. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este acuerdo, serán cancelados por ellos. **ENKA** no asume ningún costo por este concepto.

Artículo 35. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo.

CAPÍTULO V CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

Artículo 36. CONTENIDO. Los acreedores internos y externos establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo del empresario para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reestructuración de obligaciones y la viabilidad de la empresa.

Dichas acciones y compromisos, son las que a continuación se incorporan, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Vigilancia el cual presentará a los acreedores informes periódicos anualmente, a través de la página web www.enka.com.co, sobre la evolución y cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Los compromisos que adquiere **LA DEUDORA**, son:

1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios.
2. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, informando la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de **ENKA**.
3. A realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. **LA DEUDORA** procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.
4. La Empresa se compromete a destinar los excesos de liquidez, al pago de las obligaciones, según lo establecido en el Artículo 29 del presente Acuerdo.
5. El Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Vigilancia toda la información razonable para el adecuado seguimiento del Acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
6. A cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1 del Decreto 2250 de 2000 las obligaciones con la DIAN se pagarán de manera inmediata y a medida que se vayan causando. Si por cualquier circunstancia se llegare a presentar una mora de mas de tres (3) meses en el cumplimiento de éstas obligaciones el Representante Legal deberá informarlo al Comité de Vigilancia de inmediato con el fin de que se evalúe por éste dicha circunstancia y se dispongan las medidas a que hubiere lugar.
7. Igualmente se obliga **LA DEUDORA** a mantener debidamente asegurados los activos de la sociedad.
8. Las operaciones que se celebren entre **ENKA** y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.
9. Suministrar al Comité de Vigilancia, si lo solicita, información razonable sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.

CAPÍTULO VI TERMINACIÓN DEL ACUERDO E INTERPRETACION DEL MISMO

Artículo 37. CAUSALES. Serán causales de terminación del presente acuerdo:

1. El cumplimiento del plazo estipulado para su duración.
2. La determinación que en tal sentido tome el Comité de Vigilancia por haberse cumplido anticipadamente o porque se logre un nivel de pasivo sostenible de conformidad con lo regulado en el Artículo siguiente.
3. El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas salvo lo previsto en la Cláusula de Salvaguardia (Artículo 30) y Circunstancias Imprevistas (Artículo 31).
4. Si se incumple en el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la reestructuración y el acreedor no recibe el pago dentro de los tres (3) meses siguientes al incumplimiento o no acepta la fórmula de pago que le sea ofrecida por **LA DEUDORA**. En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1 del decreto 2250 de 2000 las obligaciones con la DIAN se pagarán de manera inmediata y a medida que se vayan causando por cuanto esta entidad no puede aceptar fórmula de pago alguno sobre este tipo de obligaciones.
5. Si la sociedad reparte dividendos en contravención a lo dispuesto en este Acuerdo.

Artículo 38. FORMA ESPECIAL DE TERMINACIÓN - PASIVO SOSTENIBLE. Cuando, como resultado de la ejecución del Acuerdo, la Administración de **ENKA** considere que el pasivo pendiente de pago es sostenible, podrá **LA DEUDORA**, con la aprobación del Comité de Vigilancia, acordar con los acreedores la terminación anticipada del acuerdo previa negociación de términos y plazos.

Artículo 39. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo, deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando las circunstancias financieras de **LA DEUDORA** lo ameriten y ésta de manera ampliamente justificada lo solicite, el Comité de Vigilancia podrá aplicar las Cláusulas de Salvaguardia (Artículo 30) y Circunstancias Imprevistas (Artículo 31) aquí establecidas.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición anterior y en el Artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

Artículo 40. INTERPRETACION DEL ACUERDO. Corresponde al Comité de Vigilancia la interpretación de las expresiones o términos del presente acuerdo que en algún momento requieran de aclaración, para lo cual se recurrirá a su intención o espíritu, teniendo siempre presente las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y la finalidad del mismo, o sea la recuperación de los negocios de **LA DEUDORA** y la protección del crédito.

Artículo 41. REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO. La interpretación de este acuerdo se hará siguiendo las reglas contenidas en la Ley y especialmente las del Código Civil, además de las siguientes:

- a) La finalidad del acuerdo, esto es la recuperación de los negocios de la deudora y la protección del crédito, primará sobre el sentido literal de las palabras.
- b) Cada cláusula se interpretará según convenga al acuerdo en su totalidad.

- c) Las palabras utilizadas en el acuerdo se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que hayan sido expresamente definidas caso en el cual se entenderá a la definición del acuerdo.
- d) Las diferencias que surjan en materia de Interpretación del acuerdo serán resueltas por el Comité de Vigilancia.

Artículo 42. DURACIÓN. El presente acuerdo estará vigente hasta cuando se haya cancelado la totalidad de las obligaciones, por capital e intereses, evento en el cual el Comité de Vigilancia dejará constancia en acta a fin de que el Promotor o en su defecto el Representante Legal de **ENKA** así lo informe a la entidad Nominadora y se inscriba en la Cámara de Comercio, salvo en el evento de incumplimiento del mismo.

Según los plazos establecidos para el pago de las acreencias el presente acuerdo tendrá duración hasta el 31 de diciembre del 2021.

TERCERA PARTE
**ACREEDORES QUE A LA FECHA DE APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO SE
 ACOGEN A LO PACTADO EN SU ARTÍCULO 33**

<u>Acreedor</u>	<u>Valor de la acreencia en Ley 550</u>
Monómeros Colombo Venezolanos S.A.	\$4.820.779.497
Transportes Condor Andino Ltda.	\$504.840.396
Eduardo Botero Soto y Cia. Ltda.	\$156.624.144
Transportes Inoxidables Ltda.	\$466.626.387
Cartón de Colombia S.A.	\$379.501.121
Fundación Codesarrollo	\$340.823.943
Sodexho Colombia S.A.	\$239.489.462
Papeles y Cartones S.A.	\$167.199.793
Aserrió A. y M.	\$61.130.707
Polybol S.A.	\$61.917.995
Almacenes Generales de Depósito Gran Colombia S.A.	\$34.952.182
Almacenes Generales de Depósito Caja Agraria IDEMA Banco Ganadero S.A.	\$15.457.959
Expreso Girardota S.A.	\$232.740.896
Dow Química de Colombia S.A.	\$345.388.428
TDM Transportes S.A.	\$161.951.809
Petrocel	USD8.178.700
Dow Chemical Company	USD1.212.456
Pralca	USD1.382.087

CUARTA PARTE
FIRMAS

Las personas que a continuación suscriben este documento lo hacen en constancia de que lo aprueban en todas sus partes.

Nombre del Acreedor: _____
Clase de Acreedor: _____
Nombre de Quién Suscribe el Acuerdo: _____
Identificación:
Representante Legal () Apoderado () Nombre Propio ()
No. de Votos que Representa: _____ Porcentaje: _____

Firma: _____

Compareció ante mí, **ALBERTO VALENCIA R.**, en mi condición de Promotor del Acuerdo de Reestructuración de **ENKA DE COLOMBIA S.A.**, el señor _____, identificado con _____, expedida en _____ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es puesta por él, y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Para constancia firman:

ALBERTO VALENCIA R.
Promotor

Nombre del Acreedor: _____
Clase de Acreedor: _____
Nombre de Quién Suscribe el Acuerdo: _____
Identificación:
Representante Legal () Apoderado () Nombre Propio ()
No. de Votos que Representa: _____ Porcentaje: _____

Firma: _____

Compareció ante mí, **ALBERTO VALENCIA R.**, en mi condición de Promotor del Acuerdo de Reestructuración de **ENKA DE COLOMBIA S.A.**, el señor _____, identificado con _____, expedida en _____ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es puesta por él, y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Para constancia firman:

ALBERTO VALENCIA R.
Promotor

QUINTA PARTE

CERTIFICACION DEL PROMOTOR

El Promotor certifica que el día 10 de febrero de 2003 fue suscrito este acuerdo, el cual contó con la participación de los acreedores titulares del 97.91% del total de votos determinados y con los cuales se obtuvo el 71.17% de votos favorables provenientes de trabajadores, pensionados, acreedores internos, entidades públicas, entidades de seguridad social, entidades parafiscales, instituciones financieras y demás acreedores externos, razón por la cual el mismo tiene efectos a partir de dicha fecha frente a quienes los han suscrito y sus disidentes; que su celebración se notificará a la Cámara de Comercio de Medellín para que de ello se tome nota en el Registro Mercantil y surta los efectos de publicidad frente a terceros, todo lo cual se efectuará dentro del término establecido en el Parágrafo del Artículo 31 de la Ley 550 de 1999; y que su original se depositará en la Superintendencia de Sociedades a fin de que los interesados puedan obtener copia auténtica del mismo.

Igualmente certifica el promotor que los acreedores que votaron en contra fueron los siguientes:

TIPO DE ENTIDAD	ENTIDAD
Instituciones Financieras	Banco de Credito
Instituciones Financieras	Banco de Occidente
Instituciones Financieras	Banco del Estado
Instituciones Financieras	Banco Ganadero S.A.
Instituciones Financieras	Banco Germánico (Dresdner Bank)
Instituciones Financieras	Banco Popular S.A.
Instituciones Financieras	Banque Europeenne Pour L,
Instituciones Financieras	Corporación Financiera Colombiana S.A.
Interno	Corporación Financiera Colombiana S.A.
Capital Fiscales	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Intereses Fiscales	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Instituciones Financieras	E.T.M.V.A.
Instituciones Financieras	Fondo de Pensiones Santander
Instituciones Financieras	I.N.G. Bank
Instituciones Financieras	Inversiones Reacol S.A.
Instituciones Financieras	La Previsora S A Compañía De Seguros
Instituciones Financieras	Lloyds Bank
Instituciones Financieras	Lloyds TSB Bank S.A.
Demás Nacionales	Lubrmaq S.A.
Instituciones Financieras	Societe Generale
Instituciones Financieras	Standard Chartederd Bank
Demás Extranjeros	Umicore

ALBERTO VALENCIA R.
C.C.: 3320328 de Medellín
Promotor

Medellín 10 de febrero de 2003.